



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL		
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00524		
FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2023 - 10:00 A.M.	
DEMANDANTE	MYRIAM ROSSIO LANDINES ARDILA	
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.	
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	
COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	MYRIAM ROSSIO LANDINES ARDILA	SI
APODERADA	CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.	SI
APODERADA	ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO	AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA	SI
AUDIENCIA ART. 77 CPT		
1. CONCILIACIÓN		
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 11 Exp. Digital).		
2. EXCEPCIONES PREVIAS		
Las demandadas no propusieron excepciones previas.		
3. SANEAMIENTO		
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 15, 16, 17, y 18.		
Colfondos S.A. aceptó el hecho 1		
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO		
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de MIRYM ROSSIO LANDINEZ ARDILA al momento de suscribir el formulario de afiliación con COLFONDOS S.A., el 29 DE ABRIL DE 1994, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.		
6. DECRETO DE PRUEBAS		
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 002		DECISIÓN
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Carpeta 01ExpedienteRemitido Archivo 002 Fl. 14 a 46, se aclara que los documentos a folios 47 a 70 no corresponden a la demandante por lo que no se decretan.		Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 07		
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 7 Fl. 39 a 125. Exp. Digital, el cual reposa historia laboral y expediente administrativo.		Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE		
A la demandante		Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 05		
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 5 Fl. 21 a 98. Exp. Digital.		Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE		
A la demandante		Decretado
AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIOS DE PARTE		
MIRYAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA		Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.		
SENTENCIA		
PRETENSIONES		

PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de MIRYAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA con la Sociedad COLFONDOS S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de MIRYAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a COLFONDOS S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de MIRYAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
Inexistencia de la obligación	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	
Buena fe	
Innominada o genérica	
Ausencia de vicios del consentimiento	
Validez de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad	
Ratificación de la afiliación de la actora al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colfondos S.A.	
Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado	
Compensación y pago	
COLPENSIONES	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	
Descapitalización del sistema pensional.	
Inexistencia del Derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida.	
Prescripción de la acción laboral.	
Caducidad	
Inexistencia de causal de nulidad.	
Saneamiento de la nulidad alegada.	
No procedencia al pago de costas e instituciones administradoras de seguridad social del orden público.	
Innominada o genérica.	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
CONCLUSIONES	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por MYRIAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA el 29 de ABRIL de 1994 a COLFONDOS S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
PRESCRIPCIÓN	
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.	

COSTAS				
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS SA y COLPENSIONES.				
RESUELVE				
PRIMERO				
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora MIRYAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.943.064, afiliada el 29 de Abril de 1994 a COLFONDOS S.A.				
SEGUNDO				
DECLARAR que MIRYAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.				
TERCERO				
ORDENAR a COLFONDOS S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MIRYAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA, a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.				
CUARTO				
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora MIRYAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.				
QUINTO				
CONDENAR a COLFONDOS S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.				
SEXTO				
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.				
SÉPTIMO				
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.				
OCTAVO				
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) SMLMV a cargo de COLFONDOS UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.				
11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Colfondos SA	NO		N/A
La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.				
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ  JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN SECRETARIO AD HOC				

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b83f95897ac0d8d3046ea1777b9834f37408b137211b2c8eb8dbe36b72ebb7**

Documento generado en 27/03/2023 10:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>